



ACUERDO No. 444
30 de enero de 2019

"Por el cual se adoptan algunas precisiones académicas y administrativas de los docentes de hora cátedra, docentes tutores de cursos con metodología virtual, docentes de cursos electivos generales y profesionales de práctica hospitalaria y comunitaria en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A"

El Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A en uso de las atribuciones previstas en el Estatuto General, ratificado mediante Resolución número 22886 de 2014 del Ministerio de Educación Nacional, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 28 reconoce a las universidades en el marco de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que, en consonancia con la sentencia C-517-99 sobre docentes de cátedra, que aplica para instituciones de educación superior públicas y privadas, que dice: "los docentes vinculados por hora cátedra se rigen por la normatividad interna de cada institución, que bien podrá establecer un sistema de remuneración acorde con la calificación en grados, siempre dentro del margen constitucional y legal aplicable a este tipo de relación laboral"

Que el Consejo Directivo mediante Acuerdo No 373 de octubre de 2014, adoptó el Reglamento del profesor de hora cátedra de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, el cual en su artículo noveno establece la remuneración de los profesores de hora cátedra de acuerdo con su nivel de formación y su categoría.

Que el Consejo Académico de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, en su Sesión del 5 de diciembre de 2018, Acta 483, acordó proponer al Consejo Directivo adoptar algunas precisiones académicas y administrativas de los docentes de hora cátedra, docentes tutores de cursos con metodología virtual, docentes de cursos electivos generales y profesionales de práctica hospitalaria y comunitaria en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIONES. Los profesores que prestan servicios por hora cátedra o sesión académica en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales, tienen las siguientes denominaciones:

1. **Profesor de hora Cátedra presencial:** Es aquel docente que ha sido vinculado de forma temporal durante un período académico o por el tiempo que se requiera, para desarrollar actividades propias de la función sustantiva de la docencia en programas de pregrado y/o



posgrado de tipo presencial, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la Universidad.

Parágrafo: la hora cátedra es un periodo de tiempo equivalente a 60 minutos dedicado por un docente a la actividad académica con estudiantes de manera teórica o práctica, en eventos o cursos propios de un plan de formación debidamente aprobado por la Universidad.

2. **Docente Tutor de programas curriculares de modalidad a distancia con metodología virtual:** Es aquel docente que ha sido vinculado durante un período académico o por el tiempo que se requiera, para atender cursos curriculares de programas de pregrado o posgrado a distancia mediados por la virtualidad.

Las actividades que estarán a cargo del docente tutor de estos programas serán las siguientes:

- a. Asesorar virtualmente a los estudiantes
- b. Programar y desarrollar actividades de aprendizaje como chats, foros, talleres y evaluaciones, encuentros virtuales en tiempo real o no.
- c. Publicar en los recursos de "Compromisos del Estudiante" en la plataforma virtual.
- d. Acordar con el Coordinador de Posgrado, como mínimo con una semana de anticipación y cuando fuere necesario, las fechas de inicio de los cursos.
- e. Orientar las actividades, retroalimentar y evaluar el proceso de aprendizaje de manera oportuna y ágil.
- f. Dar a conocer al estudiante oportunamente, el resultado de las evaluaciones y hacer entrega de las notas al Coordinador del Posgrado o a quien se determine y en los plazos establecidos.
- g. Validar y actualizar los objetos de aprendizaje del curso.
- h. Cuando sea necesario a criterio de la U.D.C.A: crear nuevos recursos, elaborar preguntas y actividades de evaluación apoyando la creación del banco de preguntas, asistir a reuniones con el coordinador del posgrado.
- i. A través de su gestión, promover la permanencia del estudiante en el curso.
- j. Elaborar actividades para fomentar una profundización y reflexión de lo aprendido.
- k. Realizar acompañamiento en línea para estudiantes vía Skype u otro medio similar cuando fuere necesario.
- l. Informar al director y/o coordinador del programa, las anomalías que se presenten en el desempeño de las asesorías.

Parágrafo: La sesión virtual en un programa curricular de pregrado o posgrado, es un espacio de tiempo de orden académico que equivale a cuatro horas, mediada por recursos tecnológicos, en la cual el profesor debe establecer una relación de orientación o de guía en los cursos pertenecientes a pregrados o posgrados a distancia en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A

3. **Docente Tutor de cursos generales modalidad a distancia con metodología virtual.** Es aquel que se vincula durante un período académico o por el tiempo que se requiera para el desarrollo de cursos generales con metodología virtual, como inglés, informática y cátedras institucionales, que ofrece la Universidad. Este docente tiene como actividades principales la asesoría, el acompañamiento y la evaluación de los estudiantes que desarrollan estos cursos.



Parágrafo: La sesión Presencial en cursos con metodología virtual, es un espacio de tiempo de orden académico que se realiza de manera presencial por los estudiantes matriculados en un programa con modalidad a distancia, en donde se desarrollan actividades prácticas de los cursos ofrecidos en la plataforma educativa que así lo requieran. Esta Sesión Presencial será definida por la Coordinación del programa curricular correspondiente y requerirá aprobación de la decanatura respectiva y el subsistema académico.

4. **Docente de cátedra de cursos electivos generales.** Es aquel que se vincula durante un período académico o por el tiempo que se requiera para el desarrollo de cursos electivos generales que oferta la Universidad para estudiantes matriculados en programas de pregrado.

Parágrafo. Dentro de estos cursos se incluyen los de arte, cultura y deportes.

5. **Profesionales de práctica hospitalaria y comunitaria.** Son aquellos profesionales que se vinculan durante un período académico o por el tiempo que se requiera, para el desarrollo del acompañamiento teórico práctico a los grupos de estudiantes en las instituciones donde se realizan prácticas hospitalarias o comunitarias, teniendo en cuenta los lineamientos de los convenios docencia servicio y los respectivos anexos técnicos exigidos por la normatividad vigente.

Parágrafo: Las actividades que estarán a cargo del profesional de práctica clínica hospitalaria y comunitaria de estos programas serán las siguientes:

- Realizar acompañamiento teórico práctico a los estudiantes en las instituciones con las que la Universidad tenga convenio durante los horarios de práctica establecidos.
- Programar y desarrollar actividades de aprendizaje de acuerdo a las oportunidades que brindan los escenarios de práctica clínica y comunitaria.
- Participar de las inducciones programadas por la universidad y las instituciones donde se desarrollan las prácticas clínicas y comunitarias antes del inicio de las rotaciones establecidas.
- Participar cuando se requiera en las reuniones de convenio docencia servicio de la institución donde se realiza la rotación.
- Orientar las actividades, retroalimentar y evaluar el proceso de aprendizaje de manera oportuna y ágil en coherencia con las políticas de la Universidad y de la Institución en convenio donde se realizan las prácticas.
- Dar a conocer al estudiante oportunamente, el resultado de las evaluaciones y hacer entrega de las notas al coordinador del curso y en los plazos establecidos.
- Informar al director y/o coordinador del programa, las anomalías que se presenten en el desempeño de las prácticas clínicas o comunitarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. REMUNERACIÓN. Las actividades realizadas por los docentes descritos en el artículo primero, serán remuneradas de acuerdo a las condiciones y valor especificado en el contrato suscrito entre el docente o profesional y la Universidad, que tendrá en cuenta la escala de remuneración que elabore anualmente la Dirección de Desarrollo Humano y Bienestar y la Dirección de Servicios Financieros y Logísticos.

Parágrafo Uno: Se tendrá como criterio para fijar la remuneración de los docentes tutores de cursos en programas de modalidad a distancia con metodología virtual, el nivel de formación académica de posgrado y en este caso para su contratación el coordinador del programa y el



decano correspondiente, deberán tener en cuenta el tipo de programa y la finalidad del mismo, que sean compatibles con la formación de posgrado del docente a contratar.

Parágrafo Dos: La remuneración de los docentes tutores de cursos generales a distancia con metodología virtual y docentes de cursos electivos generales, corresponderá al total de horas tutoría en la metodología virtual dadas por el docente en el curso correspondiente durante su periodo de contratación, e incluirá el pago de las prestaciones sociales correspondientes al tiempo laborado. El pago de la hora de estos docentes será único y no tendrá en cuenta la formación en el nivel de posgrado.

Parágrafo Tres: Los cursos generales con metodología virtual, no tendrán horas presenciales; sin embargo, si a juicio de la coordinación de los cursos estas horas presenciales se consideran necesarias, se requerirá la aprobación correspondiente por el Subsistema Académico. La remuneración de estas horas presenciales, se asimilará a la de un docente de hora cátedra presencial.

Parágrafo Cuatro: Los pagos de los docentes de cursos electivos generales que se ofertan a través de la Dirección de Desarrollo Humano y Bienestar, se regirán por las mismas normas de los docentes tutores de cursos generales a distancia con metodología virtual.

Parágrafo Cinco: La remuneración de los profesionales de práctica clínica y comunitaria, será de acuerdo a las condiciones y valor especificado en el contrato suscrito entre el profesional y la Universidad, que será definido anualmente por la Dirección de Desarrollo Humano y Bienestar y la Dirección de Servicios Financieros y Logísticos.

ARTICULO TERCERO. La Vicerrectoría General en coordinación con la Secretaria General, el Subsistema Académico, la Dirección de Servicios Financieros y Logísticos, y la Dirección de Desarrollo Humano, serán responsables de elaborar las respectivas minutas de los contratos que se aplicarán en la contratación de estos docentes.

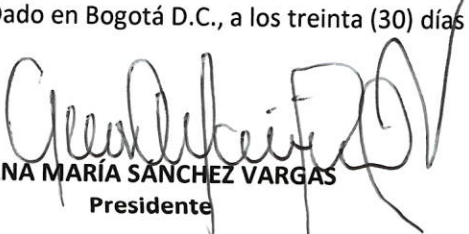
Parágrafo Uno: Los Decanos de Facultad y los Directores de programas curriculares en coordinación con la Dirección de Desarrollo Humano y Bienestar, serán los responsables directos de la legalización de los contratos de cada uno de los docentes tanto catedráticos para programas presenciales, como de los docentes tutores de cursos y programas modalidad a distancia con metodología virtual y de los profesionales de práctica hospitalaria y comunitaria.

Parágrafo Dos: La Dirección de Desarrollo Humano y Bienestar, será la responsable directa de la legalización de los contratos de cada uno de los docentes de cursos electivos generales ofertados por la dependencia de Bienestar Universitario.

ARTICULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de Dos Mil Diecinueve (2019).


ANA MARÍA SÁNCHEZ VARGAS
Presidente


CLAUDIA JULIANA GRISALES LAVERDE
Secretaria General

